



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00072.5/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Con fecha 1 de abril de 2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Primero.- Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se ejerce el derecho de acceso a la información pública.

Segundo.- Que, en relación con la implantación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos en aparcamientos no residenciales, regulada, entre otras normas, por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, se solicita información sobre el grado de cumplimiento en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

SOLICITA

1. Relación de los registros, bases de datos, inventarios o informes disponibles en poder de la Comunidad de Madrid relativos a:

- Aparcamientos no residenciales existentes en su ámbito territorial sujetos a las obligaciones de puntos de recarga para vehículos eléctricos recogidos en el RDL 29/2021.*
- Número de plazas de aparcamiento en cada uno de ellos.*
- Existencia y número de puntos de recarga existentes para vehículos eléctricos en cada uno de ellos.*

2. En caso de no existir un listado consolidado, se solicita:

- Información agregada disponible sobre el número de aparcamientos afectados por la normativa y su grado de cumplimiento.*

3. Información sobre las actuaciones de inspección, control o verificación realizadas por la Comunidad de Madrid o por organismos dependientes en relación con el cumplimiento de la normativa sobre puntos de recarga en aparcamientos no residenciales, incluyendo:

- Número de inspecciones realizadas en los años 2022, 2023, 2024 y 2025.*
- Resultados de dichas inspecciones (cumplimiento/incumplimiento).*
- En su caso, número de expedientes sancionadores iniciados o resueltos, indicando, en su caso, el sentido de la resolución de los mismos.*

4. Copia de los informes, estudios, memorias o documentos internos que analicen el grado de implantación de puntos de recarga en aparcamientos no residenciales en la Comunidad de Madrid.

5. Identificación del órgano administrativo competente en la Comunidad de Madrid para la supervisión y control del cumplimiento de esta normativa.

Se solicita que la información sea facilitada en formato electrónico, preferentemente reutilizable.



**Comunidad
de Madrid**

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la medida en que se refiere a información que no obra en poder de esta Administración y se desconoce el órgano competente para resolver sobre el acceso a la información solicitada.

Por este motivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información por estar incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en concreto la señalada en el apartado d) Dirigida a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

Según lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que dispone que en el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano competente para conocer de la solicitud, a nuestro juicio, el órgano competente sería el correspondiente de cada Ayuntamiento con competencias en materia de aparcamientos no residenciales.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA
Y ECONOMÍA CIRCULAR

SBB / PGF

Firmado digitalmente por: APARICIO MAEZTU CRISTINA
Fecha: 2026.05.11 13:30